

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
NÚMERO: 253074003004 – 2022- 00393.
DEMANDANTE: COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL.
DEMANDADO: CVA CONSTRUCTORA SAS - SÁNCHEZ BLANCO y CIA S. en C.

Respetados señores,

El suscrito, **JOAQUIN ARMANDO SÁNCHEZ RINCÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.139.755 de Bogotá D.C, residente de esta ciudad en la dirección Calle 80 # 8-41 Apto 301, barrio El Nogal– Bogotá D.C, teléfono 3002155596, email: jasanchezr1945@gmail.com, quien ostenta la representación legal de la sociedad **SÁNCHEZ BLANCO y CIA S. en C.**, identificada con el Nit. 800.007.423-6, y **CVA CONSTRUCTORA SAS**, identificada con el Nit. 800.156.099-0, representada por el señor **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **10.235.872** expedida en la Ciudad de Manizales, ubicada en la dirección Cra 36 # 53 A 18 Apto 506 Ed. Managru, email: gerencia@cvaconstructora.com, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **PAULA ANDREA GOMEZ CAICEDO**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.415.554 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 345.138 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **APODERADA JUDICIAL** para que en nuestro nombre y representación asuma, lleve a cabo y trámite hasta su culminación la defensa de nuestros intereses dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA** radicado en este despacho bajo el número **253074003004 – 2022- 00393**, del cual hacemos parte en calidad de demandados.

La doctora **GÓMEZ CAICEDO** cuenta con todas las facultades conferidas en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, es decir, queda expresamente facultado para notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el presente poder, proponer nulidades, interponer los recursos de ley y adelantar todas las acciones necesarias y procedentes para llevar hasta su culminación el presente proceso.

Para efectos de notificaciones de mi apoderado las puede recibir en los correos: paulaandregomezcaicedo@gmail.com, litiscontemporanea@gmail.com y a la dirección Transversal 72F #43-59 sur Apt 1804 Torre 3. Tel. 3162797694

Sírvase, señor Juez, reconocer personería a mí apoderado para los efectos y dentro de los términos señalados.

Cordialmente;



JOAQUIN ARMANDO SÁNCHEZ RINCON
C.C. No.17.139.755 de Bogotá D.C
R.L Sánchez Blanco S. en C.



LUIS ALBERTO SÁNCHEZ MARTINEZ
C.C No. 10.235.872 de Manizales
R.L CVA CONSTRUCTORA SAS

Acepto;



PAULA ANDREA GÓMEZ CAICEDO
C.C 1.022.415.554 de Bogotá D.C
T.P. 345.138 Expedida por el C. S. de la J

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA
E. S. D**

DEMANDANTE: COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL.

DEMANDADO: C.V.A CONSTRUCTORA S.A.S Y CONSTRUCTORA SÁNCHEZ
BLANCO Y CIA S EN C.

PROCESO No. 253074003004 – 2022- 00393.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO EMITIDIO EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Respetados señores;

La suscrita; **PAULA ANDREA GÓMEZ CAICEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.415.554 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 345.138 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la sociedad **C.V.C CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con el número de Nit. 800.156.099-0 representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.872 de Manizales y la **CONSTRUCTORA SÁNCHEZ BLANCO Y CIA S EN C** identificada con el número de Nit. 800.007.423-6 representada legalmente por el señor **JOAQUÍN ARMANDO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.139.755 de Bogotá D.C, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **MANDAMIENTO DE PAGO** emitido por su despacho el día 02 de noviembre de 2022, encontrándome dentro del término legal pertinente y teniendo en cuenta los siguientes:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De acuerdo al auto que libra mandamiento de pago emitido por este juzgado el día 01 de noviembre de 2022, notificado por estado el día 02 de noviembre del mismo y lo establecido por el Código General del Proceso en su artículo 318 y 438, me encuentro en la oportunidad procesal pertinente para la presentación de este recurso.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Las sociedades **SÁNCHEZ BLANCO Y CIA S EN C.**, identificada con el NIT 800.007.423-6, y, **CVA CONSTRUCTORA SAS**, identificada con el NIT 800.156.099-0, conjuntamente negociaron con la **URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL DE GIRARDOT**, culminar una nueva etapa del proyecto de vivienda de esta urbanización, más exactamente en los lotes constitutivos de las Manzanas C, D, E y F, así como los lotes G7, G8, G9, G10, G11, G12 y el súper Lote 6 de la Copropiedad.

SEGUNDO: Los predios anteriormente descritos fueron adquiridos por mis mandantes mediante compraventa, previa consulta al Consejo de Administración de la Copropiedad Urbanización Parque Central.

TERCERO: El objetivo de esta negociación era impulsar la terminación del proyecto urbanístico, legalizando la nueva etapa para culminar las obras faltantes, hacer el traspaso y entrega de las zonas comunes a la **URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL DE GIRARDOT**, generando así un bienestar para la copropiedad.

CUARTO: Esta negociación fue legalizada mediante Acuerdo del 19 de febrero de 2020, el cual fue fruto de varias asambleas entre las partes.

QUINTO: Suscrito y formalizado este acuerdo, la constructora **SÁNCHEZ BLANCO Y CIA S EN C.** y **CVA CONSTRUCTORA SAS** iniciaron con la ejecución del proyecto, para el cual se elaboró un presupuesto tentativo de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 1.400.000.000)**, donde inicialmente se construyó el edificio de la administración y una oficina adicional, los cuales fueron entregados al Consejo de Administración, cuyo costo fue de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 130.000.000)**.

SEXTO: Teniendo en cuenta el presupuesto previamente establecido, **el Consejo de Administración se comprometió a aportar 15 cuotas mensuales por cada unidad construida como aporte al presupuesto inicial pactado**, esto debido a que la Copropiedad contaba con una deuda a favor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)** por deudores morosos, la cual haría parte del presupuesto inicial y sería la administración la encargada de realizar el cobro a estos deudores.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo anterior y el acuerdo previamente suscrito entre la Copropiedad Urbanización Parque Central y las sociedades **C.V.A CONSTRUCTORA S.A.S** y la sociedad **SÁNCHEZ BLANCO Y CIA S EN C**, mis mandantes se encuentran exentos del pago de cuotas de administración.

OCTAVO: Luego de la suscripción de este acuerdo, se han desencadenado gran variedad de inconvenientes entre la urbanización, los copropietarios y las constructoras (hoy aquí demandadas), por lo que al día de hoy cursan una serie de procesos judiciales entre las partes.

NOVENO: Como prueba de ello, cursa actualmente ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, Demanda de Impugnación de Acta en contra de la Copropiedad Urbanización Parque Central, bajo el radicado No. **25307-31-03-001-2022-00102-00**, como consecuencia de una serie de irregularidades e incumplimientos que se vienen generando por parte de la Urbanización, las cuales han afectado directamente a mis mandantes como constructores del proyecto.

DÉCIMO: De otro lado, se encuentra en curso la Denuncia Penal radicada bajo el NUNC 253076000401202251834, ante la Fiscalía General de la Nación, en contra del señor Ricardo Meléndez, actual administrador de la Copropiedad Urbanización Parque Central, por el delito de Falsedad en Documento Privado.

III. ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

El acuerdo suscrito entre la Copropiedad Urbanización Parque Central y la sociedad **C.V.A CONSTRUCTORA S.A.S** y **SANCHEZ BLANCO Y CIA S EN C**, exime a mis mandantes (como constructores del proyecto) del pago de cuotas de administración que puedan ser generadas sobre los predios registrados de su propiedad al interior de la urbanización, siendo este un argumento suficiente para negar el cobro ejecutivo de estas sumas, pues de lo contrario, se estarían invalidando los acuerdos realizados entre las partes.

De acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos anteriormente expuestos, se evidencia claramente la existencia de una gran variedad de inconvenientes entre la Copropiedad Urbanización Parque Central y la sociedad **C.V.A CONSTRUCTORA S.A.S** y **SANCHEZ BLANCO Y CIA S EN C**, los cuales nacen de una serie de interpretaciones erróneas e incumplimientos sobre los acuerdos suscritos entre las partes, los cuales al día de hoy se están desconociendo, por lo que el señor Ricardo Meléndez, actual administrador de la Urbanización, busca tergiversar dichos acuerdos y pretender el cobro de unas obligaciones inexistentes por medio de un proceso ejecutivo, cuando la naturaleza del asunto no tiene esta finalidad, razón por la que se interpone el presente recurso, en concordancia con lo establecido por el Código General del proceso.

“Artículo 438. Recursos contra el mandamiento ejecutivo. *El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”.*

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.*

En cuanto a las medidas cautelares decretadas

IV. PRETENSIONES

PRIMERO: REVOCAR el auto emitido por su despacho el día 02 de noviembre de 2022 mediante el cual emite mandamiento de pago por la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$21.500.000).

V. PRUEBAS

- Copia del acuerdo suscrito entre las partes el día 19 de febrero de 2020.
- Auto admisorio de la demanda en curso sobre el proceso de impugnación de actas llevado a cabo en contra de la Copropiedad Urbanización Parque Central.
- Screenshot tomado de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación donde se evidencia el estado activo de la denuncia interpuesta en contra del señor Ricardo Meléndez, actual administrador de la Copropiedad Urbanización Parque Central.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibe notificaciones en los correos electrónicos paulaandregomezcaicedo@gmail.com, litiscontemporanea@gmail.com; a la dirección Transversal 72F #43-59 sur (Apt 1804 Torre 3); Tel. 3162797694.

Del señor Juez;



PAULA ANDREA GÓMEZ CAICEDO
C.C 1.022.415.554 de Bogotá D.C
T.P 345.138 del C. S de la J.

ACUERDO DE NEGOCIACIÓN SOBRE OBRAS SOCIALES COPROPIEDAD PARQUE CENTRAL

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos JOAQUÍN ARMANDO SÁNCHEZ RINCÓN en representación de la firma SÁNCHEZ Y BLANCO Y CIA S en C identificada con NIT. 800.007.423-6, LUIS ALBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ en representación de la firma CVA CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con NIT 800.156.099-0, quienes en adelante se denominarán LA CONSTRUCTORA por una parte y SANDRA LILIANA MÉNDEZ MEJÍA en representación de la COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL identificada y debidamente autorizada por las reglas de la PH y en especial por el Consejo de Administración en Acta # 137 del 16 de Enero de 2020, quien en adelante se denominará La COPROPIEDAD por la otra, teniendo en cuenta:

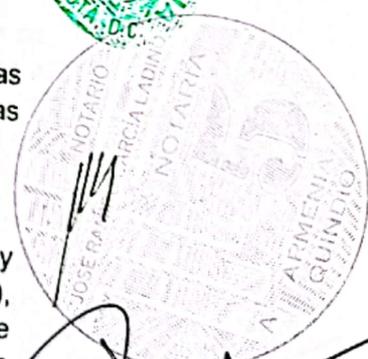
1. Que la CONSTRUCTORA adelantará un proyecto de vivienda en la Copropiedad Urbanización Parque Central de Girardot, más exactamente en los lotes constitutivos de las Manzanas C, D, E y F, los lotes G7, G8, G9, G10, G11, G12 y Super Lote 6 de la COPROPIEDAD, predios que adquirió mediante compra realizada al anterior propietario previa consulta al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la COPROPIEDAD.

2. Que LA CONSTRUCTORA y la COPROPIEDAD llegaron a un acuerdo que consistió en que la CONSTRUCTORA adquiriría los predios antes relacionados para impulsar la terminación del proyecto urbanístico, culminación de obras sociales y traspaso y entrega de las zonas comunes a la COPROPIEDAD.

3. Que la COPROPIEDAD actualmente cuenta con zonas sociales, vías y zonas comunales en la parte ya urbanizada por lo que la CONSTRUCTORA asumirá las obras de urbanismo faltantes.

4. Que ACUAGYR SA ESP para aprobar y garantizar el servicio de acueducto y alcantarillado a todo el proyecto de vivienda (lo construido y lo que se va a construir), exigió la repotencialización del actual sistema de almacenamiento y distribución de acueducto de la COPROPIEDAD, cambio de algunas tuberías de aguas negras obsoletas y construcción del colector de aguas lluvias nuevo con salida a la Transversal 9, para lo cual la CONSTRUCTORA proyectó en los diseños presentados a ACUAGYR SA ESP la construcción de otro tanque de reserva y el mejoramiento y adecuación de los equipos de dichos tanques.

5. Que la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios de la COPROPIEDAD en reunión del 5 de Junio de 2016 Según Acta No.34 facultó al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN para adelantar las negociaciones que se requieran para la realización del proyecto de vivienda que adelantaría la CONSTRUCTORA y la culminación de las obras sociales de la COPROPIEDAD.



ACUERDAN

PRIMERO: LA CONSTRUCTORA se compromete a realizar las obras civiles que a continuación se relacionan, en las medidas y especificaciones que se determinan en los presupuestos adjuntos:

1. Una piscina social n°. 3 según diseños y planos aprobados por planeación municipal en la Licencia Urbanística Resolución No. 169 del 31 de Mayo de 2019

Pavimentación de la vía V6-16 del plano urbanístico, ubicada entre las manzanas C, D, E y F y las zonas comunes de la cancha de vóley playa y cancha múltiple, uniendo las dos vías que actualmente se encuentran pavimentadas.

3. Pavimentación de la vía de salida de la copropiedad en el tramo desde la portería hasta el semáforo de la transversal 9.

Salón comunal según diseños y planos aprobados por planeación municipal en dicha licencia urbanística.

Red de alcantarillado de aguas lluvias desde la vía v6-15 hasta el colector pluvial de la red local de ACUAGYR S.A. E.S.P. ubicado en la transversal 9 con calle 41a esquina, según los diseños aprobados por ACUAGYR S.A. E.S.P. y presentados por la constructora.

6. Oficina de la administración según diseños y planos aprobados por planeación municipal en la licencia Urbanística Resolución No. 169 del 31 de Mayo de 2019.

7. Mejoramiento de la portería de la copropiedad según diseños y planos aprobados por planeación municipal en la licencia urbanística.

8. Terminación del cerramiento perimetral según diseños y planos aprobados por planeación municipal en la licencia urbanística.

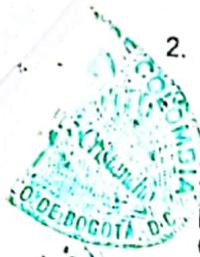
9. Repotencialización del actual sistema de almacenamiento y distribución de acueducto de la copropiedad, según los diseños actualizados presentados a ACUAGYR S.A. E.S.P. para toda la copropiedad, mediante la construcción de otro tanque de reserva y el mejoramiento y adecuación de los equipos de dichos tanques.

Además de lo anterior, LA CONSTRUCTORA realizará la asesoría, acompañamiento y elaborará los documentos técnicos que se requieran para llevar a cabo la LEGALIZACIÓN DE LA COPROPIEDAD, (Entrega de cesión de zonas tipo A, zonas tipo B, zonas comunes y zonas verdes, etc.)

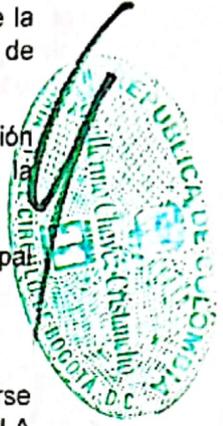
PARÁGRAFO: Los costos que demanda esta legalización serán asumidos por la COPROPIEDAD, los demás costos, estos son, los de la realización de las obras civiles arriba enlistadas serán asumidos por la CONSTRUCTORA.

SEGUNDO: Forma de entrega de las obras a realizar por LA CONSTRUCTORA. El plazo máximo para la entrega por parte de La CONSTRUCTORA a la COPROPIEDAD de las obras relacionadas en el numeral primero del presente documento, será así:

1. Oficina de la administración: A la firma del presente documento.



2. Mejoramiento de la portería de la copropiedad según diseños y planos aprobados por planeación Municipal en la licencia urbanística y red de alcantarillado de aguas lluvias desde la vía v6-15 hasta el colector pluvial de la red local de ACUAGYR S.A. E.S.P. ubicado en la transversal 9 con calle 41a esquina, siguiendo los diseños aprobados por ACUAGYR SA ESP y presentados por la constructora: cuando entregue las casas de la Manzana C.
3. Repotencialización del actual sistema de almacenamiento y distribución de acueducto de la copropiedad, según los diseños actualizados presentados a ACUAGYR SA ESP para toda la copropiedad, mediante la construcción de otro tanque de reserva y el mejoramiento y adecuación de los equipos de dichos tanques y terminación del cerramiento perimetral según diseños y planos aprobados por planeación municipal en la licencia urbanística y pavimentación de la vía v6-16 del plano urbanístico, ubicada entre las manzanas c, d, e y f y las zonas comunes de la cancha de vóley playa y cancha múltiple, uniendo las dos vías que actualmente se encuentran pavimentadas: cuando entregue las casas de la Manzana D.
4. Pavimentación de la vía de salida de la copropiedad en el tramo desde la portería hasta el semáforo de la transversal 9: cuando entregue las casas de la Manzana E.
5. Una piscina social nº 3 según diseños y planos aprobados por planeación municipal en la licencia urbanística: cuando entregue las casas de Manzana F.
6. Salón comunal según diseños y planos aprobados por planeación municipal en la licencia urbanística: cuando entregue las casas de la Manzana G.

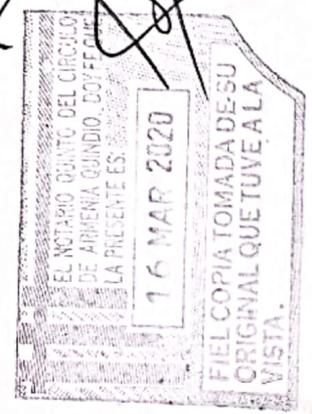


El acompañamiento técnico relacionado en el numeral primero deberá realizarse durante todo el tiempo que lleve el proceso de LEGALIZACIÓN DE LA COPROPIEDAD.

TERCERO: Como quiera que la COPROPIEDAD se verá beneficiada con las obras que realizará la CONSTRUCTORA y que se relacionaron en el numeral primero de este documento, otorga los siguientes beneficios a la CONSTRUCTORA:

Los lotes constitutivos de las Manzanas C, D, E y F, los lotes G7, G8, G9, G10, G11, G12 (86 Casas) y Súper Lote 6 (20 Apartamentos) mientras se encuentren sin construir no pagarán el valor que se fije a los demás lotes sin construir por concepto de mantenimiento, pues éste, es decir el mantenimiento de los lotes (entiéndase poda, fumigación, arreglo, etc) se encontrará a cargo de la CONSTRUCTORA, beneficio que se encuentra supeditado a que los lotes se encuentren en perfecto estado de conservación de modo que la administración no tenga que realizar mantenimiento en ellos y que no se realice compraventa sobre los mismos a personas naturales o jurídicas distintas de las que conforman la CONSTRUCTORA actualmente o las que llegaran a incluirse por transferencia, fusión, leasing o cualquiera otra figura que se realice para culminar la construcción del proyecto.

Así mismo, una vez construidas las casas del proyecto, no pagarán suma alguna por concepto de administración a la COPROPIEDAD durante los 15 meses siguientes a la finalización de su construcción, previa consulta con el CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN de la COPROPIEDAD, y de acuerdo con este, en que las viviendas a construir por La CONSTRUCTORA, pagarían administración solamente una vez se vendieran y entregaran a los nuevos compradores copropietarios.



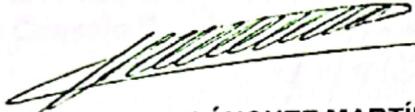
PARÁGRAFO: Se entiende que si la copropiedad recauda el pago de la administración de estas viviendas, este será reintegrado a la CONSTRUCTORA, durante los 15 meses siguientes después de la entrega de cada unidad habitacional a la cuenta que la constructora designe para tal fin.

CUARTO: La COPROPIEDAD se compromete a sanear la cuenta que tiene con ACUAGYR SA ESP con respecto al consumo de la totalizadora, de modo que se autorice el servicio de acueducto y alcantarillado para las nuevas obras.

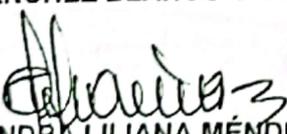
QUINTO: Como quiera que la COPROPIEDAD no cuenta con personal técnico que supervise aspectos como la estabilidad, calidad, idoneidad de materiales y cumplimiento las normas legales sobre las obras que serán realizadas por la CONSTRUCTORA, ésta deberá entregar a la COPROPIEDAD una póliza de todo riesgo constructor durante su ejecución y las de estabilidad que exijan las empresas de servicios públicos o las entidades fiduciarias, por cada una de las Etapas la que se construyan los lotes antes mencionados de acuerdo a las normas del Ministerio de Vivienda. Una vez entregadas las obras relacionadas en el numeral primero de este documento, la COPROPIEDAD deberá asegurar las mejoras de acuerdo al Régimen de Propiedad Horizontal y realizar su mantenimiento respectivo.

SEXTO: Se le permitirá a LA CONSTRUCTORA usar el salón contiguo a la administración como sala de ventas, acto que EL CONSEJO aprueba previa suscripción de un contrato de arrendamiento en el que se cobre como canon el valor que corresponda al gasto de los servicios públicos que sea realizado por LA CONSTRUCTORA durante el tiempo que dure la construcción del proyecto.

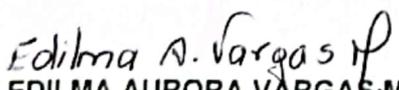
El presente documento se firma por los intervinientes en el Municipio de Girardot, en los 19 días del mes de febrero de 2020 y se imprime en dos ejemplares del mismo valor y tenor.


ING. LUIS ALBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Representante Legal
CVA CONSTRUCTORA S.A.S. - NIT. 800.156.099-0

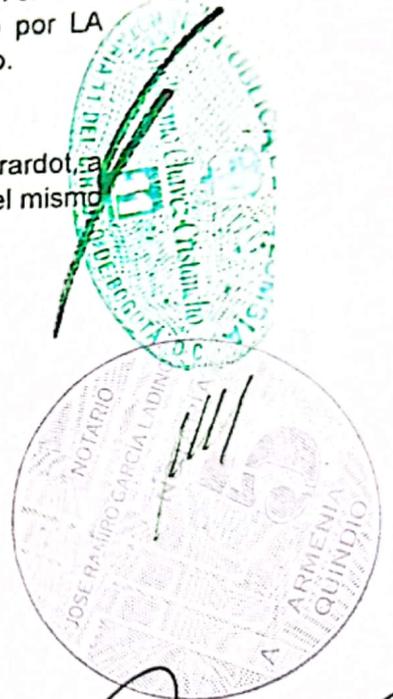

ING. JOAQUÍN ARMANDO SÁNCHEZ RINCÓN
Representante Legal
SÁNCHEZ BLANCO Y CIA S EN C. - NIT. 800.007.423-6


SANDRA LILIANA MÉNDEZ
Representante Legal
COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL – NIT. 900.621.174-2

TESTIGOS


EDILMA AURORA VARGAS-MARTINEZ
CC. No. 28.097.814

Presidente Consejo Propietaria Casa J5



LILIANA CAROLINA HERNÁNDEZ GARCIA
CC. No. 39.576.780
Consejera Propietaria Casa B4

MARIA JOSE DIAZ ACOSTA
CC. No. 1.070.598.312
Secretaria Consejo Propietaria Casa B5

Elvia Galeano
ELVIA GALEANO
CC. No. 20.612.443
Consejera Propietaria Casa L4

Juan Pablo Abarca Silva
JUAN PABLO ABARCA SILVA
CC. No. 1.019.009.172
Tesorero Consejo Propietario Casa G5

Yully Piedad Garzon Garzon
YULLY PIEDAD GARZON GARZON
CC. No. 21.016.574
Consejera Propietaria Apartamento 1332 Torre Acacias

Adriana Maria Velez Rodriguez
ADRIANA MARIA VELEZ RODRIGUEZ
CC. No. 39.578.798
Auditora





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6721

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció: SANDRA LILIANA MENDEZ MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039572922 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1slibh52bzxr
20/02/2020 - 08:42:41:243

JUAN PABLO ABARCA SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1019009172 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wz720j5doi2
20/02/2020 - 08:43:28:723



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de NEGOCIACION SOBRE OBRAS SOCIALES COPROPIEDAD PARQUE CENTRAL y en el que aparecen como partes SANDRA LILIANA MENDEZ MEJIA Y JUAN PABLO ABARCA SILVA.-.



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
Notaria primera (1) del Círculo de Girardot

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1slibh52bzxr

EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES:

16 MAR 2020

FOTOCOPIA DE COPIA MECANICA O DIGITAL AUTENTICA

FOTOCOPIA DE COPIA AUTENTICA DOY FE





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10709

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Girardot, compareció:
MARIA JOSE DIAZ ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1070598312 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

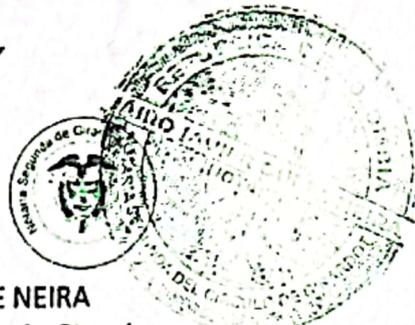


6wimizfzjd7j
21/02/2020 - 11:26:34:041



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO y en el que aparecen como partes MARIA JOSE DIAZ ACOSTA .



JAIRO JAVIER GUETE NEIRA
Notario dos (2) del Círculo de Girardot

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6wimizfzjd7j





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10263

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintidós (22) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Girardot, compareció:

LILIANA CAROLINA HERNANDEZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039576780 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



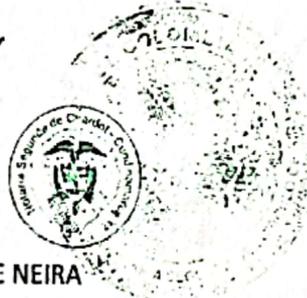
4c8i59osnsh
22/02/2020 - 09:24:13:653



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO DE NEGOCIACION SOBRE OBRAS SOCIALES y en el que aparecen como partes LILIANA CAROLINA HERNANDEZ GARCIA .



JAIRO JAVIER GUETE NEIRA
Notario dos (2) del Círculo de Girardot

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4c8i59osnsh





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



58872

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOAQUIN ARMANDO SANCHEZ RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017139755 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



2edo0mnygll
26/02/2020 - 12:25:15:962



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

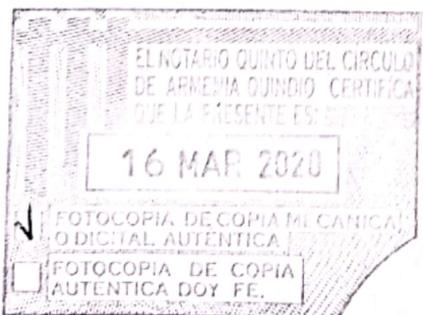
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO DE NEGOCIACION SOBRE OBRAS SOCIALES COPROPIEDAD PARQUE CENTRAL .



GUILLERMO CHÁVEZ CRISTANCHO
Notario once (11) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2edo0mnygll



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



BM-2161

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Girardot, mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en CARRERA 10 NO 19 - 87 CENTRO COMERCIAL OASIS, compareció: LUIS ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía /NUIP #0010235872 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



52rzc3ovxet
29/02/2020 - 10:24:26



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de acuerdo de negociación, en el que aparecen como partes Luis Alberto Sanchez Martinez y que contiene la siguiente información par que central.

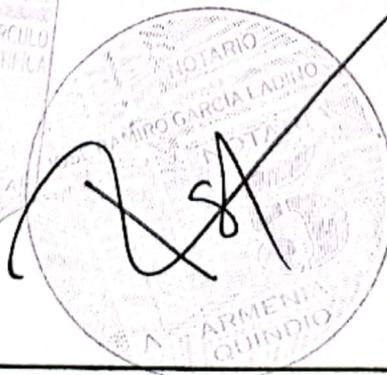
Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en CARRERA 10 NO 19 - 87 CENTRO COMERCIAL



Vladimir Alvarez Gomez
Notario segundo (2) del Círculo de Girardot - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 52rzc3ovxet



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot (Cundinamarca), veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 25307-31-03-001-2022-00102-00
DEMANDANTE: CVA CONSTRUCTORA S.A.S
DEMANDADO: COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL
Verbal – Impugnación de Actas

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 382 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda Verbal de **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA**, interpuesta por **CVA CONSTRUCTORA S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado, en contra de la **COPROPIEDAD URBANIZACION PARQUE CENTRAL**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. TRAMÍTESE este juicio por el procedimiento **VERBAL**. En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) días**.

CUARTO. NEGAR la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta que no se avizora, a primera vista, una violación inminente proveniente del acta demandada, que haga procedente la cautela, sumado a que lo alegado como causa para proceder con la cautela, deberá ser objeto de un análisis más profundo, lo cual se realizará en la sentencia, y no en esta temprana etapa del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
El Juez

**Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot,
Cundinamarca**

Girardot, 25 de Julio de 2022.

Por anotación en estado No. 35, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,


ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 253076000401202251834	
Despacho	FISCALIA 02 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD SECCIONAL - GIRARDOT
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA
Fecha de asignación	16-MAY-22
Dirección del Despacho	CARRERA 12 16 33, GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Teléfono del Despacho	3183502076
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio	GIRARDOT
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 02/11/2022 15:32:32	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)